



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5756

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2013-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLOONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 10.231.385.872) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 – Administración General	2.933.452.335	2.665.567.884	267.884.451
2 – Seguridad	858.585.213	814.785.213	43.800.000
3 – Salud	1.084.866.446	1.026.666.620	58.199.826
4 – Bienestar Social	1.764.898.444	317.790.036	1.447.108.408
5 – Cultura y Educación	2.742.295.739	2.641.231.436	101.064.303
6.- Ciencia y Técnica	1.638.624	1.638.624	-
7 – Desarrollo de la Economía	683.288.665	506.875.706	176.412.959
8 – Deuda Pública	53.659.966	53.659.966	-
9 – Gastos a Clasificar	108.700.440	36.327.690	72.372.750
TOTAL	10.231.385.872	8.064.543.175	2.166.842.697

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. Poder Ejecutivo	8.170.484.309	7.490.375.752	680.108.557
2. Poder Legislativo	137.557.501	121.066.910	16.490.591
3. Poder Judicial	277.943.148	262.354.076	15.589.072
4. Organismos Descentralizados	1.612.865.387	160.400.910	1.452.464.477
5. Tribunal de Cuentas	32.535.527	30.345.527	2.190.000
TOTAL	10.231.385.872	8.064.543.175	2.166.842.697



LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO"

1 -CORRESPONDE A LEY Nº 5756.-

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 9.549.295.895) el **CALCULO DE RECURSOS** de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	8.207.299.385
- Corrientes	7.780.459.304
- Capital	426.840.081
- Recursos de Organismos Descentralizados	1.341.996.510
- Corrientes	26.735.577
- Capital	1.315.260.933
TOTAL	9.549.295.895

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$282.480.386) el importe correspondiente a las **Erogaciones Figurativas** de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el **Resultado Financiero Negativo** para el Ejercicio 2013 asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 682.089.977-).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 117.107.360) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas**, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	116.282.267
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	825.093
TOTAL	117.107.360



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

1 -CORRESPONDE A LEY Nº 5756.-

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 857.697.337) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase en CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO (43.301) el número de cargos de la Planta de Personal que conforman la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	39.824
2. Poder Legislativo	819
3. Poder Judicial	1.435
4. Organismos Descentralizados	1.033
5. Tribunal de Cuentas	190
TOTAL	43.301

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a planta permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Banco de Acción Social.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud y en el Ministerio de Desarrollo Social serán afectadas únicamente, en el caso del primero, para cubrir servicios de personal administrativo y el que tenga directa relación con la atención y administración de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia y en el segundo, para cubrir personal Administrativo, de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería exclusivamente en Instituciones del Área de Infancia, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante en los siguientes casos:

- Quando los mismos se originen en afectaciones transitorias para cubrir servicios de personal que tengan directa relación con las tareas propias del Sistema Educativo.
- Para cubrir los cargos docentes y no docentes cuyos titulares/interinos gocen de licencia por salud y maternidad y/o licencia sin goce de haberes, en calidad de reemplazantes.

Para todos los casos, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

I - CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, en la medida que los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 “De Financiamiento Educativo”. En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SESENTA (\$ 540.157.260-) el **Total del Presupuesto de Gastos** del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el **Presupuesto Operativo** en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 459.061.478), el **Presupuesto de Funcionamiento** en PESOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 81.095.782). Asimismo, estímase el **Cálculo de Recursos** en PESOS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 540.157.260). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - <u>TOTAL DE RECURSOS</u>	540.157.260
II - <u>TOTAL DE EROGACIONES</u>	540.157.260
Presupuesto de Funcionamiento	81.095.782
Presupuesto Operativo	459.061.478
III - <u>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)</u>	0
IV - <u>FINANCIAMIENTO NETO (1- 2)</u>	0
1 - Financiamiento	
2 - Amortización de Deudas	
V - <u>RESULTADO (IV - III)</u>	0

ARTÍCULO 13.- Fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) el número de cargos de la **Planta Permanente** y en CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) el número de cargos del **Personal Contratado** del Instituto de Seguros de Jujuy.



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

I -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica (N° 5693 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para:

- a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida “Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes” y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos j), l), m) y n) de este mismo artículo.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar su número total. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”. Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: “Requerimientos Varios” y “Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes”.
- h) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un año siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.
- i) Adecuar la categoría de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

I -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.

- j) Transformar -a través del Ministerio de Educación- horas cátedra en cargos docentes, siempre que el costo de esa transformación no incremente el costo en Personal asignado por esta Ley al Ministerio de Educación, dando previa intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto, prohibiéndose expresamente la ulterior creación de nuevas horas cátedra que recupere aquellas que hubieren sido transformadas, conforme al circuito administrativo aprobado para tal fin.
- k) Delegar, en cada uno de los Ministros, las facultades otorgadas en el inciso a) de este Artículo, dentro del área de su Jurisdicción, con intervención –en todos los casos- del Ministerio de Hacienda.
- l) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y normas complementarias y reglamentarias.
- m) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que –sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, pertenecieran a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- n) Adecuar, en la medida que corresponda, la o las categorías de cada escalafón durante el Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y cubrir los cargos necesarios, administrativos y de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los fondos recursos que disponga el Sector Público Provincial, para cubrir deficiencias en el flujo de los respectivos fondos, sin perjuicio de las normas legales o convencionales que los rijan.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir los cargos y asignar adicionales creados por la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.

ARTÍCULO 17.- Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

1 -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro del área y en el marco de la Ley N° 5693 y sus modificatorias.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Acción Social, Empresas del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a las políticas que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial –total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”, hasta un monto equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del total Presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando –en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organizaciones del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán –además de los consignados en dicha norma-, los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo.

Idéntico tratamiento se acuerda para los Funcionarios y el Personal que preste efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958).



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

/ -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fijase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600) el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el “Régimen de Pensiones Sociales”. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos –real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Institúyense sendos “fondos fijos” como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, por las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) y PESOS CUARENTA y CINCO MIL (\$ 45.000) respectivamente. Exceptúase al Poder Legislativo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 5101 y sus modificatorias, en la medida que corresponda por razones justificadas, siempre y cuando exista crédito presupuestario.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el “Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia”. El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

En el caso particular de los fondos destinados al funcionamiento de Comedores Infantiles y Escolares, las transferencias se efectuarán directamente a los Responsables de las precitadas instituciones con cargo de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas. Las transferencias se harán de forma anticipada, de carácter mensual y serán efectuados los pagos hasta el día 10 de cada mes. El control interno de la aplicación de los fondos estará a cargo de los Ministerios de Salud; de Desarrollo Social y de Educación, respectivamente.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

1 -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá –en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a la partida de personal, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y la aplicación en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

Ratificase lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial implementado a partir del mes de julio del Ejercicio 2012, y hasta un veinte con cinco décimas por ciento (20,5%), para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Judicial podrá crear, transformar y/o fusionar cargos y/o categorías vacantes de la Planta de Personal Administrativo y de Funcionarios, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera Acuerdo Legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida “Personal”, prevista por la presente Ley para dicho Poder. En todos los casos, deberá realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facúltase al Tribunal de Cuentas a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la aplicación de las previsiones dispuestas en Planilla 20ª que forma parte integrantes de la presente en concordancia a las condiciones particulares previstas en su Ley Orgánica N° 4376 y normas complementarias. Asimismo queda facultado para crear, transformar, modificar y/o fusionar cargos y/o categorías de las planta de personal, con excepción de los Funcionarios y aquellos para cuya designación se requiera Acuerdo Legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida de gasto en personal prevista para dicho organismo en esta Ley. La misma regirá a partir del Ejercicio 2013.

Facúltase al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a los Órganos Rectores de la Ley N° 4958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy” a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes, en calidad de reemplazantes.

Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.) a cubrir, en carácter de reemplazante los cargos vacantes previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial –trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

/ -CORRESPONDE A LEY Nº 5756.-

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago de Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley Nº 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional Nº 25.917 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley Nº 5427.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá –a través del Ministerio de Hacienda- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de asistencia financiera con el Gobierno Nacional, destinado a cubrir la suma determinada en el Artículo 6, y a ceder en pago y/o garantía del mismo, los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia ratificados por Ley Nacional Nº 25.570 o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la cancelación total del mismo, con mas los intereses y gastos que demanden su instrumentación.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 34.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda de la Provincia a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000.-), el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley Nº 4958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”.

ARTÍCULO 36.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designen y/o contraten personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 37.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir.

Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar.

ARTÍCULO 38.- Aféctase al Poder Judicial el monto equivalente a la recaudación de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, normada por el Código Fiscal (Ley Nº 3202/75 y sus modificatorias), Libro Segundo, Título Quinto, Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto y Ley Impositiva Nº 4652/92, Anexo V, Artículos 8 y 9.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO"

/ -CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

La Dirección Provincial de Rentas, dispondrá los procedimientos de Administración Tributaria a fin de la identificación de los importes que en tal concepto se recauden.

ARTÍCULO 39.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 40.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica, que revistan en Planta de Personal Permanente, transitoria, provisoria, interna, reemplazante y/o contratada en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 41.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga dispuesta por el Artículo 49 de la Ley Nacional N° 26.784, para el Ejercicio 2013, de las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nacional N° 26.530 complementaria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con los alcances establecidos en la misma. Durante su vigencia, suspéndase la aplicación de todas las normas provinciales que se opongan a la norma citada.

Invítase a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la provincia a adherir a la norma nacional, en las mismas condiciones.

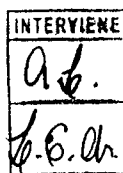
ARTÍCULO 42.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicio anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 43.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para el Ejercicio 2013.

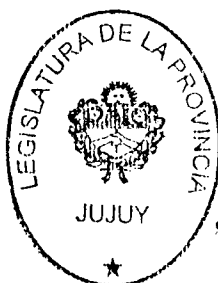
ARTÍCULO 44.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2012.-



[Firma]
Dr. JORGE OSCAR RODRIGUEZ
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy



[Firma]
Dr. GUILLERMO RAUL JENESES
Presidente
Legislatura de Jujuy



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

I - CORRESPONDE A LEY Nº 5756.-

ANEXO I

AIF PROYECTO PRESUPUESTO 2013

Administración Pública No Financiera Provincial
Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento

ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO	Proyecto Presupuesto 2013		
	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA		
	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL GENERAL
I. INGRESOS CORRIENTES	7.780.459.304	26.735.577	7.807.194.881
Tributarios	6.569.100.476	0	6.569.100.476
- De Origen Provincial	780.368.776		780.368.776
- De Origen Nacional	5.788.731.700	0	5.788.731.700
Contribuciones a la Seguridad Social			0
No Tributarios	78.829.798	26.727.769	105.557.567
Vta. Bienes y Servicios de la Adm. Publica	16.509.692	0	16.509.692
Rentas de la Propiedad	789.000	7.808	796.808
Transferencias Corrientes	1.115.230.338	0	1.115.230.338
	7.904.142.265	160.400.910	8.064.543.175
II. GASTOS CORRIENTES	5.362.596.056	156.554.146	5.519.150.202
Gastos de Operación	53.659.966	0	53.659.966
Rentas de la Propiedad	0	0	0
Prestaciones de la Seguridad Social	2.487.886.243	3.846.764	2.491.733.007
Transferencias Corrientes			
	-123.682.961	-133.665.333	-257.348.294
III. RESULTADO ECONOMICO (I-II)	426.840.081	1.315.260.933	1.742.101.014
IV. INGRESOS DE CAPITAL	708.558	33.188.475	33.897.033
Recursos Propios de Capital	426.131.523	1.282.072.458	1.708.203.981
Transferencias de Capital	0	0	0
Disminución de la Inversión Financiera			
	714.378.220	1.452.464.477	2.166.842.697
V. GASTOS DE CAPITAL	431.921.606	1.452.464.477	1.884.386.083
Inversión Real Directa	201.003.914	0	201.003.914
Transferencias de Capital	81.452.700	0	81.452.700
Inversión Financiera			
	8.207.299.385	1.341.996.510	9.549.295.895
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	8.618.520.485	1.612.865.387	10.231.385.872
VII. GASTOS TOTALES (II+V)	8.564.860.519	1.612.865.387	10.177.725.906
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII- Rentas de la propiedad)	-411.221.100	-270.868.877	-682.089.977
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURAT. (VI-VII)	5.393.208	277.087.178	282.480.386
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	277.087.178	5.393.208	282.480.386
XI. GASTOS FIGURATIVOS	-357.561.134	-270.868.877	-628.430.011
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	-682.915.070	825.093	-682.089.977
XIII. RESULTADO FINANCIERO	857.697.337	0	857.697.337
XIV. FUENTES FINANCIERAS	0	0	0
Disminución de la Inversión Financiera	857.697.337	0	857.697.337
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos			
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras			
	174.782.267	825.093	175.607.360
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	58.500.000	0	58.500.000
Inversión Financiera	116.282.267	825.093	117.107.360
Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos			
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras			
	0	0	0
RESULTADO GLOBAL			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO"

I - CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

ANEXO II

	Total
TOTAL INMOBILIARIO	\$ 1.409.341,10
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 22.377.976,38
TOTAL SELLOS	\$ 3.125.807,87
TOTAL GENERAL	\$ 26.913.125,35



LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO"

I - CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

ANEXO II

INMOBILIARIO			
	Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Propiedades exentas	Estado Nacional, Provincial y Municipal		\$ 106.999,50
	Congregaciones religiosas	Art.113 inc.3 Cod. Fiscal	\$ 54.533,00
	Clubes deportivos		\$ -
	Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.113 inc.4 Cod. Fiscal	\$ 337.101,00
	Partidos políticos	Art.113 inc.11 Cod. Fiscal	\$ 3.589,50
	Centros vecinales		\$ -
	SUBTOTAL		

	Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Propiedades con tratos diferenciales	Jubilados y pensionados	Art.113 inc.10 Cod. Fiscal	\$ 489.548,00
	Única propiedad	Ley 4652-Ley 5611	\$ 95.613,20
	Necesidades básicas insatisfecha	Ley 4993	\$ 2.215,00
	Bien de familia	Ley 4403-Ley 5611	\$ 222.360,95
	Discapacitado	Art.113 inc.2 Cod. Fiscal	\$ 2.540,00
	Superficie forestada	Art.113 inc.9 Cod. Fiscal	\$ 24.805,20
	Ganadería Bovina	Ley 5145	\$ 56.247,00
	SUBTOTAL		

	Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Regímenes con promoción económica	Beneficios de Promoción de empleo	Ley 4994	\$ 13.788,75
	Régimen para las Emergencias agrarias Ley 4097/84- Decreto 8816 PMA 2007-		\$ -
	SUBTOTAL		

TOTAL INMOBILIARIO			\$ 1.409.341,10
---------------------------	--	--	------------------------



LEGISLATURA DE JUJUY

"2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO"

I - CORRESPONDE A LEY Nº 5756.-

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS			
	Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Impuesto Ingresos Brutos	Actividades de producción agropecuaria	Ley 5610	\$ -
	Cria de animales	Ley 5145	\$ 4.725,96
	Fabricación de productos primarios preciosos y metales no ferrosos	Ley 5290	
	Industria Manufacturera	Ley 5610	
	Servicios de transmisión de radiodifusión y televisión	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 14	\$ 131.589,52
	Servicios de enseñanza	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 11	\$ 316.111,47
	Servicios generales de administración		\$ 29.596,34
	Fabricación de Productos Alimenticios	Ley 5610	
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demas entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien publico, gremial, etc.	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 9	\$ 476.973,82
	Edición y venta de Libros, diarios, periodicos y revistas	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 5	\$ 196.376,39
	Espectáculos publicos		\$ 1.255.707,11
	Sin especificar actividad	Art. 199 Cod. Fiscal	\$ 329.333,06
	SUBTOTAL		
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Edición y venta de Libros, diarios, periodicos y revistas	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 5	\$ 817.338,52
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demas entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien publico, gremial, etc.	Art. 199 Cod. Fiscal, inc. 9	\$ 1.512.387,08
	Explotación Servicios de Radiodifusión y Televisión	Art. 199 Cod. Fiscal, inc.14	\$ 893.367,94
	Regimen de Inversiones Mineras	Ley 5290	\$ 12.275.580,38
SUBTOTAL			\$ 15.498.673,92
Regimenes con promoción económica	Beneficio Ley de Pleno Empleo	Ley 4994/07	\$ 3.919.072,97
	Incentivos fiscales- Cred. fiscal 10% del buen cumplimiento	Ley 5566/08 RG (DPR)1195/08	\$ 219.815,82
	SUBTOTAL		
TOTAL INGRESOS BRUTOS			\$ 22.377.976,38



LEGISLATURA DE JUJUY

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL EXODO JUJEÑO”

1 - CORRESPONDE A LEY N° 5756.-

ANEXO II

IMPUESTO A LOS SELLOS		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario pesos
Con resolución	Art.178 Cod. Fiscal	\$ 3.125.807,87
SUBTOTAL		\$ 3.125.807,87

TOTAL SELLOS	\$ 3.125.807,87
--------------	-----------------